

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19623** Orden ITC/3298/2010, de 15 de diciembre, por la que se prorroga para 2011 la aplicación de la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

El Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio, sobre ayudas estatales a la industria del carbón, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, permite a los Estados miembros conceder ayudas a las empresas mineras del carbón dirigidas a cubrir, total o parcialmente, las pérdidas de la producción corriente de carbón autóctono, procedentes de sus unidades de producción.

En aplicación de ese reglamento, la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón, cuya vigencia se vincula a dicha norma comunitaria.

La propuesta de Decisión del Consejo de la Unión Europea de 9 de diciembre de 2010, 2010/0220 (NLE), relativa a la ayuda estatal para facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, expresamente prevé que ésta resultará aplicable a partir del 1 de enero de 2011. Ahora bien, las ayudas que se concedan a su amparo, destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción, deberán corresponder a empresas inscritas en un plan de cierre previamente establecido. Ello supone, necesariamente, la existencia de un periodo de transición desde que la norma sea publicada, aún cuando resulte aplicable desde enero.

Se hace necesario, en consecuencia, la constitución de un marco normativo que posibilite en ese periodo la concesión de este tipo de ayudas para el ejercicio de 2011 de modo que, entre la finalización del actual marco comunitario y la adopción del nuevo régimen que lo sustituya, no existan vacíos temporales que puedan condicionar de forma decisiva el funcionamiento y continuidad de la actividad minera de las empresas del sector. En caso contrario, el impacto de la crisis económica y las especiales circunstancias del mercado de generación eléctrica, incapaz de absorber la producción de carbón, abocaría a las empresas mineras a un cierre inmediato y repentino, con graves repercusiones sociales y regionales, sobre el empleo y el mercado de trabajo, que incidirían directamente en el desarrollo económico y en el bienestar social de las zonas afectadas.

En este contexto, a fin de facilitar la supervivencia de las empresas y el mantenimiento del empleo en las regiones del sector, resulta conveniente prorrogar para el ejercicio de 2011 el régimen de ayudas regulado en la referida Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, condicionándolo al cumplimiento de la normativa comunitaria que se apruebe y a la observancia de los requisitos que se impongan, incluyendo, si procede, el reintegro parcial de la subvención. Todo ello, sin perjuicio, de que se adopten al tiempo las medidas que se consideran oportunas para ajustar la base reguladora a la nueva realidad imperante.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Prórroga del régimen de ayudas a la industria minera del carbón regulado en la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras

de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

1. Se prorroga para el ejercicio de 2011 la aplicación de la Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2008, 2009 y 2010, correspondientes a las previstas en el artículo 5.3 del reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

2. Las subvenciones a la industria minera del carbón que se otorguen para ese ejercicio deberán, en todo caso, ajustarse al régimen comunitario sobre ayudas estatales a la industria del carbón que resulte aplicable a partir del 1 de enero de 2011. En el supuesto de que las condiciones y criterios establecidos por esa normativa comunitaria fuesen incompatibles con los previstos en la base reguladora procederá la modificación de ésta a fin de preservar, simultáneamente, el otorgamiento de las ayudas y la observancia de las normas comunitarias.

3. Afectos de lo dispuesto en el apartado tercero.2.d) de la referida Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, el solicitante podrá presentar una declaración responsable indicando que el tonelaje objeto de ayuda está destinado a la producción de electricidad.

4. El volumen global de las ayudas a la cobertura de las pérdidas de la producción corriente para el ejercicio de 2011 no podrá exceder del importe de las ayudas concedidas por ese concepto en el año 2010. Ese límite operará igualmente respecto de las ayudas individuales que para cada una de las empresas beneficiarias se otorgue al amparo de esta orden. Los tonelajes objeto de ayuda en el ejercicio 2011 serán los que se especifiquen en la correspondiente convocatoria.

5. Toda cantidad percibida por las empresas beneficiarias se entenderá realizada como pago a cuenta de la subvención que con carácter definitivo se adopte en ese ejercicio al amparo de la norma comunitaria que resulte aplicable. En caso de que el régimen comunitario prevea para 2011 un volumen de ayudas inferior al otorgado, las empresas beneficiarias quedarán obligadas a reintegrar el importe de la subvención que hayan percibido en exceso. Procederá, igualmente, el reintegro de la subvención en caso de incumplimiento de la finalidad que ampare su concesión conforme a dicho marco comunitario.

*Disposición final primera. Liquidación de las ayudas para cubrir las pérdidas de la producción corriente correspondientes al ejercicio 2010.*

1. Al único efecto de la justificación y regularización de las ayudas concedidas en el ejercicio de 2010 conforme a la referida Orden ITC/3666/2007, de 14 de diciembre, se entenderá, excepcionalmente, como suministro objeto de ayuda, el carbón térmico producido en 2010, sin perjuicio de la obligación de las empresas mineras de acreditar que dicha producción ha sido efectivamente suministrada en los ejercicios siguientes y, en todo caso, antes de que llegue a término el plan de cierre previsto por el nuevo régimen comunitario de ayudas. Con ese fin, en cada ejercicio y hasta la llegada de ese término, deberá justificarse un mínimo de un cinco por ciento de suministro del tonelaje correspondiente al ejercicio de 2010.

2. Para el cálculo de la regularización individualizada de la subvención, al suministro objeto de ayuda en 2010 se le aplicará una reducción del 12 por ciento, resultando los tonelajes que figuran en el anexo de esta orden. Se mantendrá, asimismo, un 15 por ciento de tolerancia en los objetivos de producción.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado primero de esta disposición, en caso de incumplimiento por defecto de suministro que exceda de la tolerancia permitida y no pueda ser atribuido a fuerza mayor o a otros motivos aceptados por la comisión de valoración, procederá la gestión del correspondiente reintegro de la subvención.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de diciembre de 2010.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

### ANEXO

#### Tonelaje a efectos del cálculo de la liquidación de las ayudas concedidas para el ejercicio de 2010

Empresa	Unidad de producción	Explotación	Tonelaje (t)
<i>Empresas privadas</i>			
Alto Bierzo, S.A.	Alto Bierzo	Subterránea	66.812
Alto Bierzo, S.A.	Torre del Bierzo	Subterránea	46.350
Alto Bierzo, S.A.	Viloria	Subterránea	35.076
Alto Bierzo, S.A.	Alto Bierzo	Cielo abierto	23.935
Alto Bierzo, S.A.	Charcón	Cielo abierto	39.089
Alto Bierzo, S.A.	Rebollal y Pico	Cielo abierto	47.354
Carbones de Arlanza, S.A.	Única	Subterránea	22.000
Carbones de Linares, S.L.	María Luisa	Subterránea	10.560
Carbones de Linares, S.L.	Generalas	Subterránea	7.040
Carbones del Puerto, S.A.	Única	Subterránea	2.992
Carbones San Isidro y María, S.L.	Única	Subterránea	20.589
Carbonar, S.A.	Única	Subterránea	214.016
Cía. General. Minera de Teruel, S.A.	Única	Cielo abierto	143.784
Coto Minero Cantábrico, S.A.	Coto	Subterránea	416.576
Coto Minero Cantábrico, S.A.	Cantábrico	Subterránea	137.757
Coto Minero Cantábrico, S.A.	Única	Cielo abierto	554.748
ENCASUR	Puertollano	Cielo abierto	530.905
ENCASUR	Peñarroya	Cielo abierto	444.467
ENDESA	Única	Cielo abierto	666.160
Hijos de Baldomero García, S.A.	Subterránea	Subterránea	64.240
S.A. Hullera Vasco-Leonesa	Subterránea	Subterránea	582.106
S.A. Hullera Vasco-Leonesa	Cielo abierto	Cielo abierto	315.931
La Carbonífera del Ebro, S.A.	Única	Subterránea	82.720
Minera del Bajo Segre, S.A.	Única	Subterránea	37.840
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Subterránea	Subterránea	536.584
S.A. Minera Catalano Aragonesa	Cielo abierto	Cielo abierto	1.020.089
UMINSA	Subterránea	Subterránea	744.382
UMINSA	Cielo abierto	Cielo abierto	1.267.372
Total empresas privadas			8.081.474
<i>Empresas públicas</i>			
Hulleras del Norte, S.A.	Agr. Caudal	Subterránea	420.750
Hulleras del Norte, S.A.	Agr. Nalón	Subterránea	342.375
Total empresas públicas			763.125
Total empresas privadas + públicas			8.844.599
Total minería subterránea			3.790.765
Total minería a cielo abierto			5.053.834